Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE

1102

D. Juan de Pina Sanz. Patino Cav.o del Abito de Santiago Intend.te de Exercito, y de esta Proo.a de la Mancha Supp.te gral. de todas Rentas rr.s de Mar Correx.s Político y Militar de esta Cúd. de Cúd. R.l &a

Alas Justicias de las V.as y Lugares q.e al pie de este se anotaran haga saber, q.e por el Correo ordinario de la Corte, se me ha Dirijido por el Ex.mo S.or D.n Juan Gregorio Munian Secretario de estado de S. M. y del Despacho de Guerra la Real orn. q.e ala Letra es del thenor Siguiente

R.l orn.

A recurso q.e hecho al Rey, D.n fran.co Saber Castañon, Vez.o del Lugar de Xnoso en el Reyno de Leon, como Criador de Ganado Yeguar, y Cavallar en el; de la Conbeniencia q.e Seria, fomentar ásta Criadores, y Granjeros de esta Especie en aquel Reyno, y el de Castilla la Vieja, para q.e se reparase la Cria del Expresado Ganado Cavallar, y mular, q.e se hallaba en la mayor decadencia, por defecto de Caballos Padres, de las Circunstancias Prevenidas en el Artículo 13 de la ordenanza de Cavallería q.e no les hera posible Comprar los en las Andalucías, y Extremadura, así por su distancia, Como por su Crecido balor, que no podian Costear ameros q.e la Real clemencia de S. M. no se dignase mandar, se les facilitasen de los q.e de la Casa de la monta del R.l Sitio de Aranjuez, y Reales Cavallerizas, se dechasen aparentes para el Servicio de Padres, por un moderado precio; ha Resuelto S. M. Con Consideracion à el Celo que ha manifestado el mencionado D.n fran.co Castañon, y el que Continua en el Experimento q.e de su Real orn. esta practicando en el mencionado Reyno para Restablecer en el, la Cria de Caballos de Raza se le prefiera en la benta de los Caballos Padres, que se desechen en la referida Casa de la monta, y Reales Cavallerizas, por el

precio de Veinte Doblones Cada uno, Con tal, q.e Solo ha de poder Comprar los q.e necesite para las Expresadas Yeguas y Potrancas, q.e hayan producido las q.e Con R.l permiso Saco de los Reynos de Andalucía, Considerandas 1.o, Yeguas por Cada Cavallo por el año de hueco, de las q.e esten Criando, á cuio fin deverá hacer Constar por Testimonio de el Respectivo que está obligado hacer anualm.te ante el Intendente, ó Corregidor de Leon Como le esta mandado por R.l orden de 11 de octubre de 1766. el numero que mantenga de las referidas Yeguas, y Potrancas= Teniendo atencion S. M. á el mismo tpo, á facilitarles por todos los medios posibles á los demas Criadores de Yeguas, del Expresado Reyno de Leon, el de Castilla la Vieja, Provincia de la Mancha, y á los Dueños de Paradas Publicas en ellos, el que puedan tener los Cavallos Padres, que necesiten aproporcionados precios, para reemplazar por sí mismos, la Cria de Yeguas, y Evitar la Creida Extraccion que ha manifestado la Experiencia se hace de ellas, de los Reynos de Andalucía, Murcia, y Extremadura, Con notable decadencia de la Cria de Cavallos de Raza, y que les puedan producir á el mismo tiempo, Potros, y Potrancas utiles, por la obligacion en q.e estan Constituidas por la ordenanza de Caballeria, particularmente en la Prov.a de la Mancha de hechar precisam.te la tercera parte de sus Yeguas á Cavallo Padre, y no á Castanon: ha resuelto Igualm.te S. M. que todos los Criadores de los mencionados Reynos de Leon, Castilla la Vieja, Provincia de la mancha, y Dueños de Paradas Publicas en ellos, gocen del mismo Privilegio q.e se ha Concedido á el referido D.n Franco Castanon en quanto asex preferidos en la Compra de Cavallos Padres, de la Casa de la monta del R.l Sitio de Aranjuez y reales Cavallerizas, aproposito para el Minister.io, por el precio de los Veinte Doblones Cada uno, á cuio fin han de

haver de llevar Justificazion de Sex tales Criadores y Dueños de Paradas, Executada ante las respectivas Justicias, Con tal, que Solo puedan Comprar los q.e necesiten, pues Verificandose lo Contrario pretendiendo hacer grangeria de estos Cavallos bendiendolos por mas de el de los Veinte Doblones, serán Castigadas Con el mayor rigor, permitiendoles los puedan Vender Solo, en el Caso de q.e se hubiesen inutilizado, haziendolo Constar ante las Justicias de su Domicilio, por reconocim.to de Albeitar aprobado, y à este fin, y el de Justificar la Identidad, y Calidad del Cavallo, y ser el mismo Comprado en las xr.as Cavallerizas, rebexan presentar Certificazion de los Mariscales de ellas: Participolo à V.S. de su Real orn. para su puntual Cumplim.to en Inteligencia de que ha de pasar amí mano, Testimonio de quedar Executada la Publicaz.n de esta R.l orn. assí en essa Capital, Como en los Pueblos de su Partido. Dios gue. à V.S. m.s a.s Madrid 6 de Dez.re de 1768 = Juan Gregorio Muniain = S.or Intendente de la Cuid. de Cuid. Real

La Real orn. inserta Concuerda Con su original de q.e el Infrascripto S.no da fee, y para q.e tenga el debido Cumplim.to Libro el pres.te por el qual y su thenor prebengo y mando ásthas Justicias la bean guarden Cumplan, y Executen segun y Como en ella se Contiene, quedando Copia en sus Ayuntam.tos para los Casos q.e ócurran, remitiendo Con el Conducta testimonio de haverse Publicado, pues assí Combiene al R.l Servicio y buena Administraz.n de Justicia. Dado En Cuid. R.l à Diez y ocho dias del mes de Henr.o de mil Setez.tos Sesenta y nueve =

Juan de Pinaga

Dn. de Sa S.ria

Fran.co Armando

Gil Armando

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Las Pas y Lugares donde se ha de presentar este Despacho y los drōs. q.e han de pagar a su Conductor y ōficio son los sig.tes

Pagado — La Villa del Villar del Pozo dos rr.s al ōficio y tres al Veredo. — —

Valenzuela dos rr.s al ōficio, y dos al Veredexo — —

El Viso dos rr.s al ōficio y Seis al Veredexo — —

La Cruz dos rr.s al ōficio, y tres al Veredexo — —

Valdepeñas. dos rr.s al ōficio y tres al veredexo — —

Villarrubia dos rr.s al ōficio, y onze al Veredexo — —

fuente el fresno dos al ōficio y tres al Veredexo — —

Malagon dos al ōficio, y tres al Veredexo — —

fernan Nuñez dos al ōficio y dos al Veredexo — —

Corruna dos al ōficio, y Cinco al Veredexo — —

Piedrabuena dos al ōficio y Cinco al Veredexo — —

Picon dos rr.s al ōficio y quatro al Veredexo — —

Pr. Fho Vzcupza; y lo rubricò su S.ria

Cumplase Contenido y portado segun y como sera dado en el despacho q.e hace Cavera assi lo mando su Merced el S.r Al Calde Joseph Muñoz, y lo firmo S. M.d — Joseph muñoz

Por mandado de S. M.d Jul Cabredo fiel de Fho

Certifico Yo Jul Cabredo fiel de Fhos Saque Copia para Cumplir por ella lo que en este despacho Seman da a veinte y uno de Enero de Mill Setecientos Sesenta y Nueve =

Jul Cabredo fiel de Fhos =

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Cumplase segun y como en el despacho Antecedente se contiene y para su puntual Cumplimiento el Fiel de fhos. Pase copia de dha R.l Orden Librando el S.or Miguel de Barrio Alcalde de Ordinario por su Mg.d en esta v.a de Balanzuela en beinte y un dias del mes de henero de Mil setecientos sesenta y nueve, años.—

Miguel de Barrio

Josph Garcia
fiel de fhos.

Doy fe en la forma que puedo y debo hacer que la copia que antecede del despacho y mandato inmediato se halla sacada en el papel ppo. acuerdo sobre lo contenido en dha R.l Orden para q.e haga constancia de todo por donde haber pleno publico y para que conste lo firme en dha v.a de Balanzuela en beinte y un dia de henero de Mil setecientos sesenta y nueve años.—

Josph Garcia
fiel de fhos.

Cumplase el Despacho que antecede y Real orden que incluye y p.r su observancia se saque copia que quede en estos Ayuntam.to y se publique como se manda, Remitiendo el testimonio que precede a la

Intendencia de esta Prov.ª = El S.r Don Juan Ruiz Muñoz
Alcalde ordinario p.r Rl.o de esta Villa de Olvera
lo mandó y firmó en ella a Veinte y dos días del
mes de Nov.re año de mil setecientos sesenta y nueve =

Juan Ruiz
Manoel

Diego de Mora

Dorfee saqué la Copia de la arr.a anterior la
que se ha publicado en la p.a pub.ca de esta villa
p.r mi de Diego Gallego Leon pub.co =

Mora

Cumplase el Despacho que antecede y en su virtud
Incluc y Convocatoria, se saque Copia que se
entregue Original y se publique como se manda, y
tiene el Veneficio que previene de esta Intendencia
de esta Provincia = El S.r Juan Ruiz de Laguna Alcalde
Ordinario p.r S.M. de esta v.a lo mandó y firmó
en ella a veinte y dos días del mes de Noviembre año de mil
setecientos sesenta y nueve = En mi. ante mi Fran.co de Laguna Vald.s

Miguel Vicente
Laguna

Vicente Antonio
de Ordoña

Sepa el Pueblo Dorfee saqué la Copia de la arr.a anterior, la que se ha
publicado en la plaza p.ca de esta villa, p.r voz de pregonero
Gomez Leon pub.co =

Ordoña

Cumplase el Despacho antecedente y en su Virtud Incluc
que en él se incluc y para su observancia se saque
Copia, que fuese entregue original y publique por voz

Para despachos [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

[illegible] Juana [illegible] Dª Dª Dª

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Cumplase, y publiquese segun se previene y ponga se el Testimonio de Manda, en que consiste su Condicion; el Sr. Lic.do Dn Antonio Barª mi Sondonisa Alc.de Ordinario desta Villa de Malagon y su Tierra Dixo por S.M lo mando y firmo en ella a Veinte y Cinco de Henero de mill setec.tos sesenta y Nueve=

Dn Diego Ant.o Barª mi
Dn Gonçalo Vicente

Diego Lopez de Carrion

Dilig.a Doy fee he puesto el Testimonio que se Manda, y he entregado al Conductor de la Relacion que dhese Copiada, Zen su Virud lo pongo por Dilig.a que firmo en dho dia mes y año=

Diego Lopez de Carrion

Cumplase, segun Mandado, y publicando la Rel.on por la Sala en el Desp.o del S.r Intend.te por medio de Tabla de costumbre, y de haverse hecho asi pongo Diligª en esta V.ª, y de haverse

executado assi, se para Verificar, y el Conducor
el S. Manuel a entrado [illegible] Ayuntamiento y
esta [illegible] Comunidad, lo mando y firmo en
esta y renero Veinte y Sep. de mil Setecientos Sesenta

Manuel Estrada

Dilig.a
Certifico que inmediatam.te fije la Cedula que ante
mano, y pase el Recivim.to Expresiones, el que Junto
con el despacho y Orn. inserta y hare Cavera debal
bi, y entregue al Conductor, y para q. Conste lo, dan
go p.r la Diligencia q. firmo en dicho dia mes y año =

Cumplase como Sepe se Ordena, y para su Observancia
Sea que la Copia Comunicante, y para que
Notoriedad se fige Cedula en la puerta de
este Ayuntamiento, Lo Mando, y firmo
el S.r Pantaleon de Navas Alcalde de este
Lugar de la Parrona a beinte, y seis de
Henero de mil setecientos Sesenta, y nueve

Pantaleon de Navas

Pasado Incontinenti fige Edicto en la puerta de
el Conde este Ayuntamiento, haviendo saber el contenido
lo de la Citada R.l Orden y para que Conste lo
firmo y Diligencia la que firmo =

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Cumplase como se previene sacando copia, y fixando edicto el Juez Pp.o por su tenor para su observancia: asi lo mando y firmo el S.r Juan Sabariego y Abal de ordinario por su Magd en esta V.a de Piedrabuena en 10 y nueve de Ore 10 mil veces 10 serenta y nueve 79

Ante mi fui
Eusebio Joseph
Quintano

En cumplimiento de lo que se manda, y fixe el edicto g.e previene en la puerta acostumbrada por el tenor de dha Prl. orn: Pp.a y g.e certifico, lo pongo por diligencia g.e firmo =

Quintano

Cumplase segun se previene, y para su observancia, se saque copia; y para su publicacion fixese, en las Casas de Ayuntam.to Publicas, haciendo saber por ella, lo mandado por S.a Md. en atencion, a Carcar este S.o de Leon Pp. en 20 de Oct.e

Joseph Ortero, Alcalde Ordinario por S.M. de esta Villa de Leon asi lo proveio mando y firmo Sumario

en dha aduana y sitio dha d.ma de Cruces Domiz Seseciento
Seseta y nueve años, de que yo el Escriuano doy fee en la for
ma q.e puedo
Ante mi
Joseph Juarez
Tte Xrot
Joachin de Valdez

Diligencia

En este, que ynmediatam.te fize la Razon q.e se
manda, y pase, la Rubrica y. que p.r dho Sor. Tte se
que firmo con el Despacho y con Ynserta, de vsbl.s de Condutor
y para que Conste lo pongo por Diligencia que firme dho
dia mes y año
Joachin de Valdez